

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 102

Presentada por: Administración

Serie 1987-88

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A COMPARECER EN ESCRITURA PÚBLICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE DICHO MUNICIPIO, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA SERVIDUMBRE PLUVIAL.

- Por Cuanto : Torrimar Estates Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está realizando un proyecto de urbanización conocido como "Bello Horizonte Estate" en el término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : A los fines de completar los requisitos para dicha urbanización, Torrimar Estates Corporation debe constituir una servidumbre pluvial sobre determinado lote de terreno, y dicha servidumbre deberá estar inscrita a favor del Municipio de Guaynabo,
- Por Cuanto : A los fines de poder inscribir la ya mencionada servidumbre, el Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo deberá comparecer en escritura pública aceptando la constitución de la misma.
- Por Cuanto : Es requisito indispensable que esta Honorable Asamblea Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho Municipio con el fin de aceptar la ya mencionada constitución de servidumbre pluvial.
- Por Cuanto : El Departamento de Obras Públicas Municipal ha inspeccionado el referido proyecto y ha expedido el correspondiente endoso al mismo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 23 DE MAYO DE 1988.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho municipio, aceptando la constitución de servidumbre pluvial sobre el terreno que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en los Barrios Santa Rosa y Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de setenta y tres cuerdas con setenta y siete milésimas de otra (73.077), equivalentes a veintiocho (28) hectáreas, setenta y dos (72) áreas y veintiuna punto once (21.11) centiáreas. En lindes por el NORTE, con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, por el OESTE, con terrenos de Guillermo Amador, Secundino Pacheco y el río Guaynabo, que lo separa de los terrenos

de Victor Dávila; por el SUR, con la Quebrada Los Frailes que la separa de terrenos de Melitina Arvelo y la Sucesión Solís y también el Río Guaynabo que los separa de terrenos de Victor Dávila y por el ESTE, con terrenos de Rito Martínez y Jesús Rafael Cátala.

---La antes descrita propiedad aparece inscrita al folio doscientos siete (207), del tomo setecientos sesenta y cinco (765) de Guaynabo, sección sexta, finca número diez mil diecisiete (10,017).

---A) SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADOS PLUVIAL (afecta los solares doscientos uno y doscientos cuatro inclusive).

---RUSTICA: Franja de terreno de tres (3) metros de ancho que comienza en un punto identificado como punto número veintisiete (27) en el plano de Inscripción Final, que es la esquina Nor-Este del solar número doscientos uno (201). De allí parte, con un rumbo Sur de treinta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos este (S31 48'52"E) por una distancia de veinticuatro (24.00) metros, hasta el punto identificado como punto veintiocho (28) a través del solar doscientos uno (201). De allí parte, con un rumbo Sur veintitres grados, cincuenta y un minutos, diez segundos Este (S23 51' 10E) por una distancia de treinta y cuatro metros ochenta centímetros (34.80) hasta que el punto identificado como punto veintinueve (29) a través del solar doscientos cuatro (204).

---Esta servidumbre comprende un área total de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (176.40 m.c.).

---B) SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (afecta a los solares doscientos dieciseis (216) al doscientos veinte (220) ambos inclusive.

---RUSTICA: Franja de terreno de dos metros (2.00) de ancho que comienza en un punto identificado como punto número cinco en el plano de Inscripción Final, que es la esquina Sur-Este del solar número doscientos dieciseis (216). De allí parte, con rumbo Sur setenta y cinco grados, treinta y dos minutos, veintitres segundos Este (S75 32'23"E), por una distancia de dieciocho metros treintitres centímetros (18.33) hasta el punto identificado como punto seis (6) a través del solar número doscientos dieciseis. De allí parte, con un rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos veintiun segundos Este (S69 37'21"E), por una distancia de treinta y un metros sesenta y nueve centímetros (31.69) hasta el punto identificado como punto ocho a través de los solares doscientos diecisiete (217), doscientos dieciocho (218) y doscientos diecinueve (219). De allí parte, con un rumbo Sur setenta grados, treinta y cuatro minutos ocho segundos Este (S70 34' 08"E), por una distancia de dieciocho metros treinta centímetros (18.30) hasta el punto identificado como punto nueve a través de los solares doscientos diecinueve (219) y doscientos veinte (220). De allí parte con un rumbo Sur setenta y tres grados, cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este (S73 46'27"E), por una distancia de ocho metros sesenta y siete centímetros (8.67) hasta el punto identificado como punto diez (10) a través del solar doscientos veinte (20).

---Esta servidumbre comprende un área total de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (171.62 m.c.).

---C) *SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL* (afecta los solares del doscientos cinco (205) al doscientos siete (207) ambos inclusive).

---*RUSTICA*: Franja de terreno de dos metros (2.00) de ancho que comienza en un punto identificado como punto número uno en el plano de Inscripción Final, que es la esquina Sur-Este del solar número doscientos cinco (205). De allí parte, con un rumbo Sur setenta grados diez minutos treinta y nueve segundos Este ($70^{\circ} 10' 39'' E$), por una distancia de diecinueve metros setenta y siete centímetros (19.77) hasta el punto identificado como punto dos (2) a través del solar doscientos cinco (205). De allí parte, con un rumbo Sur setenta grados quince minutos, cero cero segundos Oeste ($S70^{\circ} 15' 00'' O$), por una distancia de siete metros cincuenta centímetros (7.50) hasta el punto identificado como punto tres (3) a través del solar número doscientos seis (206). De allí parte, con un rumbo Sur setenta grados, diez minutos treinta y nueve segundos Este ($S70^{\circ} 10' 39'' E$), por una distancia de veintiseis metros (26.00) hasta el punto identificado como punto cuatro (4) a través de los solares doscientos seis (206) y doscientos siete (207).

---Esta servidumbre comprende un área total de *CIENTO SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS* (106.54 m.c.).

---D) *SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL* (afecta el área del parque).

---*RUSTICA*: Franja de terreno de tres (3.00) metros de ancho que comienza en un punto identificado como punto número treinta (30) en el plano de Inscripción Final, localizado en el borde Sur de la Calle Rey Gustavo. De allí parte, con un rumbo Sur diecisiete grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste ($S17^{\circ} 50' 00'' O$), por una distancia de cincuenta y tres metros (53.00) hasta el punto identificado como punto treinta y uno (31) a través del área de parque.

---Esta servidumbre comprende un área total de *CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS* (159.00 m.c.).

---E) *SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL* (afecta los solares doscientos treinta (230) al doscientos treinta y seis (236), ambos inclusive).

---*RUSTICA*: Franja de terreno de dos metros (2.00) de ancho que comienza en un punto identificado como punto número once (11) en el plano de Inscripción Final, que es la esquina Sur-Este del solar número doscientos treinta (230). De allí parte, con un rumbo Sur sesenta y ocho grados cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este ($S68^{\circ} 04' 52'' E$), por una distancia de dieciseis metros ochenta y un centímetros (16.81) hasta el punto identificado como punto doce (12) a través del solar doscientos treinta (230). De allí parte, con rumbo Sur setenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cinco segundos E ($S74^{\circ} 10' 45'' E$), por una distancia de dieciseis metros con diecinueve centímetros (16.19) hasta el punto identificado como punto trece a través del solar doscientos treinta y uno (231). De allí parte, con rumbo Sur setenta y un grados veintitres minutos treinta y cuatro segundos Este ($S71^{\circ} 23' 34'' E$) por una distancia de dieciseis metros diez centímetros

(16.10) hasta el punto identificado como punto catorce (14) a través del solar doscientos treinta y dos (232). De allí parte, con un rumbo Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este (S73 36' 03"E) por una distancia de dieciseis metros diez centímetros (16.10) hasta el punto identificado como punto quince (15) a través del solar doscientos treinta y tres (233). De allí parte, con un rumbo Sur setenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este (S75 48'31"E) por una distancia de dieciseis metros diez centímetros (16.10) hasta el punto identificado como punto dieciseis a través del solar doscientos treinta y cuatro (234). De allí parte, con un rumbo Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este (S78 00'57"E), por una distancia de dieciseis metros diez centímetros (16.10) hasta el punto identificado como punto diecisiete (17) a través del solar doscientos treinta y cinco (235). De allí parte con un rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta minutos treinta y un segundo Este (S76 40' 31"E) por una distancia de diecinueve metros setenta centímetros (19.70) hasta el punto identificado como punto dieciocho (18) a través del solar doscientos treinta y seis (236) donde termina.

---Esta servidumbre comprende un área total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (234.20 m. c.).

---F) SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (afecta los solares doscientos cuarenta y nueve (249) al doscientos cincuenta y ocho (258), ambos inclusive.

---RUSTICA: Franja de terreno de dos metros (2.00) de ancho que comienza en un punto identificado como punto número diecinueve (19) en el plano de Inscripción Final, que es la esquina Sur-Este del solar doscientos cuarenta y nueve (249). De allí parte, con un rumbo Sur sesenta y seis grados veintidos minutos treinta y dos segundos Este (S66 22'32"E) por una distancia de veintitres metros once centímetros (23.11) hasta el punto identificado como punto veinte (20) a través del solar doscientos cuarenta y nueve (249). De allí parte, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuatro minutos dieciseis segundos Este (S67 04'16"E) por una distancia de dieciseis metros cuarenta centímetros (16.40) hasta el punto identificado como punto veintiuno (21) a través del solar doscientos cincuenta (250). De allí parte, con un rumbo Sur sesenta y nueve grados, treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este (69 38'39"E) por una distancia de dieciseis metros con veintitres centímetros (16.23) hasta el punto identificado como punto veintidos (22) a través del solar doscientos cincuenta y uno (251). De allí parte, con un rumbo Sur setenta y cinco grados once minutos veintiun segundos Este (75 11'21"E) por una distancia de treinta y dos metros con cuarenta y seis centímetros (32.36) hasta el punto identificado como punto veintitres (23) a través de los solares doscientos cincuenta y dos (252) y doscientos cincuenta y tres (253). De allí parte, con un rumbo Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este (S80 44'50"E) por una distancia de treinta y

dos metros cuarenta y seis centímetros (32.46) hasta el punto identificado como punto veinticuatro (24) a través de los solares doscientos cincuenta y cuatro (254) y doscientos cincuenta y cinco (255). De allí parte, con un rumbo Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, (S86 18'18"E) por una distancia de treinta y dos metros con cuarenta y seis centímetros (32.46) hasta el punto identificado como punto veinticinco (25) a través de los solares doscientos cincuenta y seis (256) y doscientos cincuenta y siete (257). De allí parte, con un rumbo Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este (S85 06'33"E), por una distancia de veintidos metros con cincuenta y nueve centímetros (22.59) hasta el punto identificado como punto veintiseis (26) a través del solar doscientos cincuenta y ocho (258) donde termina.

---Esta servidumbre comprende un área total de TRESCIENTOS CINCUENTA UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (351.42 m. c.)

Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 31 de mayo de 1988.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 102, Serie 1987-88, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 1988.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Honorables Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 31 de mayo de 1988.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.


Secretaria Asamblea Municipal